

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real No. 110014003020-2020-00499 00

Teniendo en cuenta que los documentos presentados como base de la presente acción reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 422 y 468 del Código General del Proceso y además, cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **MENOR** cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **ELINA DEL AMPARO CHAPARRO RINCÓN y GONZALO CASTRO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

I. PAGARÉ No. 6312320007123

1.1. \$43.908.009,49 M/cte., correspondiente al capital insoluto de la obligación, incorporado en el título base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto señalado en el numeral “1.1”, causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

1.3. \$7.227.870,76 M/cte, correspondiente a ocho (08) cuotas dejadas de cancelar y causadas desde el diecinueve (19) de enero de 2020 al diecinueve (19) de agosto de 2020, discriminadas así:

	Fecha de vencimiento	Valor de capital en pesos de cada cuota
1	19/01/2020	\$876.223,65
2	19/02/2020	\$883.877,11
3	19/03/2020	\$891.597,41
4	19/04/2020	\$899.385,15
5	19/05/2020	\$907.240,92
6	19/06/2020	\$915.165,30
7	19/07/2020	\$923.158,90
8	19/08/2020	\$931.222,32
	VALOR MORA	\$7.227.870,76

1.4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas y no pagadas relacionadas en el numeral “1.3.”, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago de la obligación

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: DECRETAR el embargo de los inmuebles hipotecados distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1676339 y 50C-1676273**. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que se inscriba la medida en el folio de matrícula en cita, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del multicitado artículo 468 del ordenamiento vigente.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar siguientes a la notificación de esta providencia o partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículo 431 y 442 *ibidem*.

QUINTO RECONOCER personería a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARZO, identificada con C.C. No. 52.008.552 y T.P. 101.541 del C.S. de la J., para actuar como endosatario en procuración de la entidad demandante. Se advierte que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado en amparo de pobreza de este despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 ibídem.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro. 076 Hoy dieciocho (18) de
noviembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Ref: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real No. 110014003020-2020-00499 00